

WHA14.46 Modificación del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud

La 14^a Asamblea Mundial de la Salud

RESUELVE dar a los Artículos 23, 24, 30 y 109 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud la redacción siguiente:

Artículo 23

La Asamblea de la Salud elegirá una Comisión de Candidaturas integrada por veinticuatro delegados de otros tantos Estados Miembros.

Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Presidente presentará a la Asamblea de la Salud una lista de veinticuatro Miembros para formar la Comisión de Candidaturas. Cualquier Miembro podrá proponer adiciones a esa lista que, después de modificada con las adiciones propuestas, se pondrá a votación de conformidad con lo que previene el presente Reglamento en materia de elecciones.

Artículo 24

La Comisión de Candidaturas, teniendo presentes la conveniencia de mantener una equitativa distribución geográfica y la experiencia y competencia de las personas, propondrá: (a) a la Asamblea de la Salud candidatos escogidos entre los miembros de las delegaciones para la Presidencia y las tres vicepresidencias de la Asamblea de la Salud, para la Presidencia de cada una de las comisiones principales y para los puestos de la Mesa de la Asamblea que hayan de cubrirse por elección de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30; y (b) a cada una de las comisiones principales constituidas con arreglo al Artículo 33, candidatos escogidos entre los miembros de las delegaciones para los puestos de vicepresidente y de relator. Las propuestas de la Comisión de Candidaturas se comunicarán sin demora a la Asamblea de la Salud o a las comisiones principales, según proceda.

Artículo 30

Formarán la Mesa de la Asamblea de la Salud el Presidente y los vicepresidentes de la Asamblea de la Salud, los Presidentes de las comisiones principales de la Asamblea de la Salud, constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, y los delegados elegidos por la Asamblea de la Salud previo informe de la Comisión de Candidaturas que sean necesarios para constituir una Mesa con un total de veinte miembros, quedando entendido que ninguna delegación podrá tener más de un representante en la Mesa. El Presidente de la Asamblea de la Salud convocará y presidirá las sesiones de la Mesa.

Ningún miembro de la Mesa podrá asistir a las sesiones acompañado por más de un miembro de su delegación.

El Presidente o cualquiera de los vicepresidentes podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya como miembro de la Mesa durante toda una sesión o parte de ella. El Presidente de una de las comisiones principales designará, si se ausenta, al vicepresidente de la comisión para que le reemplace, pero este último no tendrá derecho a votar si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa. Cualquiera de los delegados elegidos que no pueda asistir a una sesión de la Mesa podrá designar como suplente a otro miembro de su delegación.

Las sesiones de la Mesa tendrán carácter privado a menos que se decida otra cosa.

Artículo 109

Las peticiones de los Estados para ser admitidos como Miembros de la Organización y las que un Miembro u otra autoridad responsable de las relaciones internacionales de un territorio o un grupo de territorios presente, en nombre de ese territorio o grupo de territorios, para que sean admitidos como Miembros Asociados de la Organización, en cumplimiento de los Artículos 6 y 8 de la Constitución, deberán dirigirse al Director General, que sin demora las transmitirá a los Miembros.

Las peticiones de esa índole se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea de la Salud, siempre que obren en poder del Director General por lo menos treinta días antes de la apertura de dicha reunión.

La Asamblea de la Salud podrá recibir en cualquier momento las peticiones de ingreso en calidad de Miembro formuladas por los Estados que hayan sido Miembros Asociados de la Organización.